

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición rehecho que fue presentado por la auxiliar de la justicia – partidora designada por el Despacho para realizar dicha labor.

ANTECEDENTES

La partidora dentro de la presente sucesión rehízo el trabajo partitivo, allegando el escrito contentivo de él, el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 6 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue reelaborada, no se ajusta a derecho, toda vez que el auxiliar de la justicia en su trabajo omitió tener presente lo siguiente:

1. Indica en la referencia como apellido del causante "RODRÍGUEZ BADILLA" siendo lo correcto Rodríguez Badillo.
2. Señala en la consideración general primera: "...existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO** desde el día 5 de Junio de 1984 hasta el 13 de septiembre de 2012..."; cuando lo correcto es hasta el 23 de septiembre de 2012.
3. Al señalar los linderos del inmueble identificado con la M.I. No. 314-27068 no indica por el ORIENTE, por lo que deberá adicionar éste.
4. Así mismo, debe aclarar la tradición del inmueble identificado con la M.I. No. 314-27068, al no ser claro, quien tiene la nuda propiedad del referido bien.

5. Los linderos que indica con relación al inmueble identificado con la M.I. No. 300-290598 no corresponden al mismo sino al identificado con la M.I. No. 300-55400; sin embargo, no obran en el expediente las escrituras públicas No. 4032 del 19 de noviembre de 2003 y la No. 4193 del 1 de diciembre de 2003 ambas de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga; por lo que se requerirá a la parte interesada para que aporte las mismas, y de ahí pueda la partidora sacar los correspondientes linderos.
6. En cuanto el valor y porcentaje adjudicado la partidora debe detallar como activo liquido de la sucesión la suma de **\$344.500.000,00**, suma que se establece como base para la liquidación de la correspondiente herencia, procediendo primeramente a liquidar la correspondiente sociedad patrimonial habida entre la señora **ODILIA URIBE** y el causante **JUAN SHAKESPEARE RODRÍGUEZ BADILLO** a fin de dividir los patrimonios de los socios patrimoniales correspondiendo a cada uno de ellos la suma de \$172.250.000,00, para seguidamente proceder a liquidar la herencia del causante **JUAN SHAKESPEARE RODRÍGUEZ BADILLO**, adjudicando entre sus dos (2) herederos, sus gananciales correspondiendo para cada uno de ellos la suma de \$86.125.000,00.

Sin embargo; como Odilia Uribe y Juan Manuel Rodríguez Uribe, renunciaron a las partidas tercera y cuarta del activo sucesoral, éstas deberán ser adjudicadas en su 100% al heredero **Juan Miguel Rodríguez Bustacara; pero ello no significa que se incremente el porcentaje de adjudicación de los señores Odilia Uribe y Juan Manuel Rodríguez** en las demás partidas del activo sucesoral; toda vez, que los bienes son de diferente naturaleza y debían ser adjudicados a prorratas de sus partes a la compañera permanente y a los dos herederos; por lo tanto, quedara así su porcentaje de adjudicación:

	El usufructo del inmueble con M.I. No. 314-27068 Avalúo \$61.500.000,00	El inmueble con M.I. No. 300-290598 Avalúo \$180.000.000,00	Establecimiento de comercio "Taller de Ornamentación Juan Shakespeare" y Camioneta IPC-467 Avalúo \$90.000.000,00 +13.000.000,00
Odilia Uribe	Se Adjudica el 100% según auto del 10 diciembre de 2019 (derecho personalísimo) \$61.500.000,00	50% \$90.000.000,00	Renunció auto 2 de marzo de 2020 (-\$20.750.000)
Juan Manuel Rodríguez Uribe	\$0,00	25% \$45.000.000,00	Renunció auto 2 de marzo de 2020 (-\$41.125.000)
Juan Miguel Rodríguez Bustacara	\$0,00	25% \$45.000.000,00	100% \$103.000.000,00
TOTAL:	100% \$61.500.000,00	100% \$180.000.000,00	100% \$103.000.000,00

En virtud de lo dicho, se le ordenara a la partidora reajuste la partición en la forma y términos aquí establecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la partidora que reajuste la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que aporten al proceso copia de las escrituras públicas No. 4032 del 19 de noviembre de 2003 y la No. 4193 del 1 de diciembre de 2003 ambas de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, para establecer los linderos del inmueble identificado con la M.I. No. 300-290598.

TERCERO: Oportunamente compártasele el link del expediente a la partidora para que rehaga el referido trabajo **si lo solicita**, concediéndole para ello el término de cinco (5) días.

Advertir a las partes interesadas que es su deber comunicar este proveído a la auxiliar de la justicia – partidora y aportar las escrituras públicas solicitadas en el numeral anterior para que empiece a contarle el término a la partidora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94913ee7e3aea5f9d968d6c0f3d7bed317b4fd87734065a90cc3ab574aa1211b

Documento generado en 23/06/2021 03:31:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>